

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA TIERRA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su enucleración, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año...	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

De la *Gaceta* núm. 221.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

(Continuación.)

CAPITULO II

De la concesión del aval del Estado a los intereses de las cédulas inmobiliarias emitidas para la construcción de casas con destino a los socios de las Cooperativas de funcionarios del Estado, Provincia y Municipio, y de escritores y artistas españoles.

Artículo 12. Las Sociedades cooperativas o mercantiles legalmente constituidas podrán solicitar autorización para emitir cédulas inmobiliarias a un interés que no exceda del 6 por 100 anual con destino a la construcción de casas unifamiliares para ser habitadas y adquiridas por personas pertenecientes a Sociedades cooperativas integradas por funcionarios, tanto civiles como militares y eclesiásticos, del Estado, de la Provincia y del Municipio, y de organismos autónomos de ellos dependientes, y por escritores y artistas españoles.

Artículo 13. Estas casas sólo podrán ser construídas en poblaciones mayores de 100.000 habitantes y en los términos municipales que por encontrarse muy próximos a las mismas permitan a sus moradores realizar su trabajo diario en aquéllas.

El coste total de cada una de estas casas no podrá ser superior a 60.000 pesetas.

Artículo 14. El Gobierno podrá

conceder el aval del Estado a los intereses de las cédulas inmobiliarias emitidas por las Sociedades constructoras, siempre que se cumpla con las condiciones y requisitos que en el presente capítulo se determinan.

Esta garantía no excederá del 5 por 100 de interés de las cédulas, aun cuando la Sociedad satisfaga por ellas un interés superior dentro de los límites fijados en el artículo 12.

Los intereses de las cédulas inmobiliarias estarán libres de impuestos.

Artículo 15. Sólo se concederá el aval del Estado sobre los intereses de las cédulas inmobiliarias a las emitidas por una Sociedad en cada población para construir casas a cada una de las Sociedades cooperativas, bien de funcionarios, y de escritores y artistas españoles. Esta concesión se hará previa la convocatoria de un concurso, sin perjuicio de conceder la oportuna preferencia a favor de aquellas Sociedades que hayan solicitado con anterioridad esta clase de auxilios y hayan realizado trabajos de preparación para acogerse a sus beneficios.

Estas concesiones se otorgarán por Real decreto, en el que se hará constar la duración de las mismas, el número mínimo de viviendas que haya de construir en cada año la Sociedad concesionaria, cantidad máxima de cédulas inmobiliarias que podrá emitir y plazo y condiciones de la emisión, y amortización y los demás requisitos que en cada caso se estimen convenientes.

Artículo 16. Los proyectos de construcción que pretendan realizar estas Sociedades habrán de ser aprobados previamente por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien fijará en cada caso los precios máximos unitarios que puedan admitirse para las edificaciones de que se trate.

Cada proyecto de construcción irá acompañado del plano de los te-

rrenos y de las edificaciones con la memoria descriptiva, presupuesto, proyecto, cuadro de pago de intereses, amortización, contrato celebrado entre la Sociedad constructora y la Cooperativa correspondiente y todos aquellos datos y requisitos que determine el Reglamento para la aplicación de este Decreto-ley y que pueda exigir en cada caso el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Igualmente las Sociedades constructoras harán constar la garantía financiera que ofrezcan para ejecutar el proyecto y habrán de acreditar que poseen un capital en metálico o valores negociables en Bolsa que represente por lo menos el 50 por 100 del coste de los terrenos y edificaciones que comprenda el proyecto.

No se admitirá un beneficio industrial superior al 12 por 100, al que podrá añadirse el 3 por 100 para imprevistos y los gastos correspondientes de dirección facultativa.

Artículo 17. El capital a que hace referencia el artículo anterior habrá de emplearse íntegramente en la realización del proyecto en forma que permita por lo menos la terminación de la mitad del mismo. Una vez realizada esta inversión, se autorizará a la Sociedad constructora a emitir las cédulas inmobiliarias con la garantía, hasta el 5 por 100 de interés, del Estado, por un valor doble del capital empleado en la terminación de la primera mitad del proyecto.

Todas las casas que comprenda cada proyecto quedarán afectas a la amortización y al pago de los intereses de las cédulas inmobiliarias.

Artículo 18. Para que puedan contratar con las Sociedades constructoras las Cooperativas de funcionarios públicos y de escritores y artistas españoles, a que hace referencia este capítulo, será requisito indispensable que estén constituidas legalmente y que sus estatutos hayan sido aprobados por el Minis-

terio de Trabajo, Comercio e Industria.

Si la Cooperativa estuviera integrada por funcionarios públicos figurarán en sus Estatutos las siguientes condiciones:

1.ª Que el funcionario responderá del pago que represente el precio de la casa y de los intereses, además de con los bienes que posea, con un 25 por 100 por lo menos de su sueldo, que no habrá de estar sujeto a retención y que podrá recibir la Cooperativa directamente de los habilitados en caso necesario.

2.ª Que no podrán contratar la adquisición de una casa sin comprometerse a realizar la amortización total del precio de la misma y el pago de los intereses antes de cumplida la edad de sesenta y siete años. Si se trata de militares, esta edad se prorrogará hasta los sesenta y ocho.

3.ª Que si el precio de la casa que pretendan adquirir obligara para su amortización a satisfacer una cantidad superior al 25 por 100 del sueldo del funcionario, éste no podrá contratar la adquisición de la casa más que comprometiéndose a entregar de una sola vez, y al hacerse cargo del inmueble, la diferencia entre el coste de la finca y el capital que represente la mensualidad de amortización que, según lo expuesto en este artículo, pueda comprometerse a pagar, a no ser que ofrezcan garantía suficiente, a juicio de la Cooperativa, para responder del pago de la mensualidad correspondiente.

Si la Cooperativa estuviese integrada por escritores y artistas españoles, será requisito indispensable que figuren en sus Estatutos las siguientes condiciones:

1.ª Que el escritor o artista responderá del pago que represente el precio de la casa y sus intereses, además de con los bienes que posea, con un 25 por 100, por lo menos, del sueldo o de los derechos, res-

pectivamente, que les corresponda, siempre que no estén sujetos a retención, y que podrá percibir la Cooperativa directamente de la empresa o sociedad correspondiente en caso necesario.

2.^a Que no podrán contratar la adquisición de una casa sin comprometerse a realizar la amortización total del precio de la misma y pago de los intereses antes de la edad de sesenta y cinco años.

3.^a Que si el precio de la casa que pretendan adquirir exigiera para su amortización satisfacer una cantidad superior al 25 por 100 del sueldo o derechos de autor, no podrán contratar la adquisición de la casa más que obligándose a entregar de una sola vez, y al hacerse cargo del inmueble, la diferencia entre el coste de la finca y el capital que represente la mensualidad de amortización que, según lo expuesto en este artículo pueda comprometerse a pagar, a no ser que ofrezcan garantías suficientes, a juicio de la Cooperativa, para responder del pago de la mensualidad correspondiente.

Artículo 19. En los contratos que se celebren entre las Sociedades constructoras y las Cooperativas se tendrán en cuenta los requisitos exigidos a los beneficiarios a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 20. No se podrá exigir a los beneficiarios cantidad alguna en tanto no reciban los inmuebles que les correspondan completamente terminados y en perfecto estado de habitabilidad, con arreglo a las condiciones del contrato.

Artículo 21. No podrán emitirse cédulas inmobiliarias con el aval del Estado por una cantidad superior a 100 millones de pesetas para toda España.

Artículo 22. Las Sociedades constructoras a que hace referencia este capítulo, así como las Cooperativas y terrenos donde se construyan las casas y éstas una vez construidas y en construcción, gozarán durante 15 años de las mismas exenciones tributarias que se otorgan en el apartado a) del capítulo 2.^o del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 23. Las Sociedades cooperativas antes mencionadas podrán utilizar, en relación con las casas construidas para sus socios, del derecho de retracto, en casos de venta o incautación, en la forma que se determina en el artículo 12 del Decreto-ley de 10 de octubre de 1924.

Artículo 24. La recepción de las casas de cada proyecto o de parte de él se hará por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previo informe de sus funcionarios técnicos. En dicho informe se hará constar si la realización de aquéllas se ajusta o no a los modelos, presupuestos y condiciones previamente aprobados, y se emitirá en plazo no mayor de treinta días hábiles, a partir de

la fecha en que la entidad constructora solicita autorización para hacer la entrega de los inmuebles a sus beneficiarios, y una vez efectuada ésta, se publicará el oportuno Real decreto autorizando la emisión de cédulas en la cuantía determinada anteriormente. Si el informe fuera desfavorable, el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, previa la ampliación de informes que estime oportuna, denegará el consentimiento para la emisión de cédulas.

De no concederse la autorización de emisión de cédulas, los edificios y terrenos quedarán a cargo y cuenta de la entidad constructora, que no podrá obtener indemnización alguna por dicha negativa.

Artículo 25. La gestión técnica y administrativa de las entidades que en cada una de las capitales acogidas a los beneficios de esta ley obtengan la exclusiva de emisión de cédulas inmobiliarias, quedarán sometidas a la inspección de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a quienes corresponda esta misión. Caso de que por alguna de dichas entidades se faltare a los contratos que hubieren estipulado con el Estado las Cooperativas o sus beneficiarios, el Gobierno determinará la forma en que deberán ser subsanados los perjuicios por la entidad que los haya realizado, mediante la responsabilidad subsidiaria a que quedarán obligadas con todos los bienes que posean, incluso con el valor de los terrenos y edificios que tengan adquiridos para la construcción de otros proyectos que se encuentren en el primer periodo de su desarrollo, y, por consiguiente, no hayan obtenido autorización del Estado para la emisión de cédulas inmobiliarias, con garantía de los mismos.

Artículo 26. Las entidades de construcción de casas económicas podrán solicitar en todo momento del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria que se giren visitas de inspección a sus oficinas administrativas y a las obras en construcción. Del resultado de esta inspección podrá darse cuenta públicamente en la *Gaceta de Madrid*, como garantía del cumplimiento por la entidad de los contratos que le fueron aprobados.

Asimismo, las Sociedades cooperativas, previo acuerdo y solicitud de sus representantes legales, podrán pedir en todo momento las inspecciones técnicas o administrativas que se determinan en este artículo.

Artículo 27. La Sociedad constructora que haya realizado parte de un proyecto, quedará comprometida a invertir el 50 por 100 del capital emitido en cédulas inmobiliarias en la terminación del proyecto para que fué autorizada, amortizando con el resto del capital inicial que sirvió de base para realizar la primera parte.

Artículo 28. La amortización de las cédulas inmobiliarias comenzará al año de su emisión, mediante la inversión de la totalidad de las cuotas de amortización que abonen los beneficiarios mensualmente. Los intereses de las cédulas se abonarán por trimestres vencidos. Las mensualidades que entreguen los beneficiarios conforme se hagan efectivas, se depositarán hasta el momento de la entrega en la forma y condiciones que el Reglamento determine.

Artículo 29. En el plazo de cuatro meses se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* por Real orden dictada por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, las condiciones del concurso de autorización a las Sociedades constructoras a que hace referencia este capítulo.

(Concluirá.)

GOBIERNO CIVIL

OBRAS PÚBLICAS

Aprovechamiento de aguas.

D. Federico Moyúa y Salazar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao, en instancia dirigida a este Gobierno expone:

Que cumpliendo el acuerdo municipal cuya certificación acompaña, y en ejecución del mismo y representación del Cabildo municipal, a virtud de lo dispuesto en el artículo 192 del Estatuto municipal, tiene el honor de solicitar de V. I. la concesión de aguas del río Cerneja, en término municipal de Bercedo, de esa provincia, hasta un caudal de 6.000 litros por segundo para su conducción por un canal a la cuenca alimentadora del río Ordunte, término municipal del Valle de Mena, en la misma provincia, y la concesión así bien de las de este río, para en unión con las del Cerneja, utilizarlas mediante la creación de un pantano en dicho río de 22.066.900 metros cúbicos de capacidad que permita derivar 1.500 litros por segundo de tiempo para el abastecimiento de agua potable de esta villa de Bilbao y la creación de un salto de 98'25 metros de altura entre Valmaseda y Zalla, para la producción de energía eléctrica destinada también a los servicios de este municipio, a cuyo fin se acompañan a esta instancia los ejemplares del proyecto, que previene el art. 9.^o del Real decreto de 5 de septiembre de 1918.

En el proyecto, las presas de toma del Cerneja son dos, una situada aguas abajo de la confluencia del Cerneja y Ventorrillo, de 1'50 metros de altura sobre el cauce del río por el paramento de aguas arriba, y 1'70 metros por el de abajo, estando su coronación tres metros por debajo de una señal hecha y pintada en un punto próximo de la carretera, y otra de 6'50 metros por

el punto de aguas arriba, y 0'60 metros por el de abajo, en el arroyo de Remontarillo, afluente del Cerneja, estando su coronación 1'50 metros por debajo de una señal practicada en una roca próxima del terreno.

La presa del pantano de Ordunte tendrá 50 metros sobre el lecho del río, medidos aguas arriba, y 50'50 metros aguas abajo, y su coronación está señalada en el estribo derecho del emplazamiento.

Las obras radican en los Ayuntamientos de Bercedo y Valle de Mena, de la provincia de Burgos; Oquendo, de la de Alava, y en los de Valmaseda, Zalla, Giteñes, Baracaldo y Bilbao, en la de Vizcaya.

Careciendo la población de Bilbao de la dotación de aguas a que tiene derecho, según el artículo 185 del Estatuto municipal, y siendo las aguas de que se trata públicas, según la ley de Aguas, y por tanto, pudiendo ser objeto de concesión, conforme a la misma y al artículo 1.^o del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, y las obras necesarias al objeto de utilidad pública, conforme al artículo 2.^o de la misma soberana disposición, considero justificada la concesión solicitada.

Hallándose la concesión de que se trata comprendida en el art. 185 del Estatuto municipal, según se ha expuesto, y en los 39 y 40 del Reglamento de obras, servicios y bienes municipales, aprobado por Real decreto de 14 de julio de 1924, solicito para la misma los beneficios que las mencionadas disposiciones legales establecen, y en relación con ellas, la tramitación abreviada que el artículo 15 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918 para las mismas determina.

Y asimismo solicita los beneficios que establecen las disposiciones legales antes citadas y las fijadas en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento expresado, y con ellas la declaración de utilidad pública de la obra, el derecho de expropiación forzosa e imposición de servidumbre, expropiación que deberá alcanzar a las zonas de protección y a aquellas concesiones o aprovechamientos inferiores del Cerneja y Ordunte hasta su confluencia con el Cadagua, fijándose por la Administración el caudal que deba dejarse al río Ordunte para no lesionar los derechos de los usuarios del Cadagua, aguas abajo de la citada confluencia.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, para que los interesados puedan interponer ante este Gobierno civil las reclamaciones que estimen procedentes contra la concesión que se solicita, durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este periódico oficial, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras pú.

blicas para que pueda ser examinado en las horas hábiles de oficina.

Burgos 8 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

SERVICIO AGRONÓMICO

Circular.

Se encarece a los Alcaldes cumplimenten la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 6 de julio último, número 151, remitiendo el modelo que se cita de Estadísticas a la Jefatura del Servicio Agronómico, San Carlos, número 1, Burgos.

Dada la importancia que requiere este servicio, espero de los Alcaldes, que aun no han remitido dicho estado, lo hagan seguidamente; pues a todos aquellos que dejen de hacerlo, se les impondrá la multa correspondiente por incumplimiento de lo ordenado.

Burgos 8 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

Circulares.—Vedados de caza.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza y en virtud de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos jurisdiccionales del pueblo de Dobro, Porquera y Haedo del Butrón, a favor del vecino D. Isaac Sedano Gallo, en representación de D. José Jesús Marina.

Burgos 8 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 10 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Caza y en virtud de los favorables informes emitidos en el expediente de su razón, con esta fecha he acordado declarar vedados de caza los terrenos jurisdiccionales del pueblo Robredo de Sobresierra, a favor del vecino de esta capital D. Ceferino Sol Alvarez, como arrendatario que es de los mismos, según se acredita con la documentación que acompaña a su escrito petición.

Burgos 11 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión permanente.

Habiendo incoado el Ayuntamiento de Barcina de los Montes el oportuno expediente, en solicitud de perdón de la contribución territorial, por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia del pedris-

co que descargó sobre sus campos el día 21 de julio último, y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse al pueblo reclamante será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer, acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 8 de agosto de 1925.—El Presidente, José de la Torre.

Esta Corporación ha acordado anunciar un concurso para la adquisición de un automóvil con destino al servicio de inspección de las carreteras provinciales y caminos vecinales con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El automóvil tendrá como mínimo cinco asientos y será de tipo conocido en el mercado con el nombre de «torpedo turismo».

2.^a La potencia del motor estará comprendida entre 10 y 20 HP.

3.^a El consumo de gasolina no será superior a 15 litros por 100 kilómetros.

4.^a El consumo de aceite lubricante será inferior a 300 gramos por 100 kilómetros.

5.^a El coche se entregará completamente equipado, con cinco ruedas calzadas y la herramienta necesaria para las reparaciones corrientes en carretera, así como provisto de los faros necesarios para la marcha del coche durante la noche.

6.^a El plazo de presentación de proposiciones u ofertas, que se dirigirán al Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación, será de quince días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

7.^a El pago del automóvil se efectuará: el 50 por 100 al hacer entrega del mismo y el otro 50 por 100 transcurrido un año, durante el cual será garantizado el buen funcionamiento.

8.^a La Diputación se reserva el derecho de elegir el coche que a su juicio reúna más garantías de solidez y ofrezca mejores características para el servicio a que ha de dedicarse, o no adquirir ninguno, declarando desierto el concurso.

Burgos 8 de agosto de 1925.—El Presidente, José de la Torre.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS PARA SENADORES

Lista de los señores con derecho a la elección de compromisarios para Senadores, para el corriente año, formada con arreglo a lo pre-

venido en el artículo 35 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Carrias.

Concejales.

D. Andrés Carranza Salinas.
D. Evaristo Alonso Sagredo.
D. Feliciano Carranza Vadillo.
D. Casimiro Alonso Viadas.
D. Antonio Quintana Quintana.
D. Elías Martínez Monasterio.

Contribuyentes.

D. Pablo Viadas, que satisface de contribución 96'96 pesetas.
D. Mariano Martínez, 83'36.
D. Eustoquio Santa Olalla, 80'16.
D. Marcos Ortiz, 73'12.
D. Antonio Viadas, 66'59.
D. Santiago González, 61'76.
D. Esteban Torre, 61'45.
D. Miguel Martínez, 58'24.
D. Marcelino Viadas, 57'66.
D. Bienvenido Martínez, 57'38.
D. Mariano Carranza, 57'28.
D. Fructuoso Campomar, 55'84.
D. Teodoro Santa Olalla, 50'88.
D. Benito Martínez, 50'72.
D. Sinfiriano Sáez, 47'08.
D. Marcelino Sáez, 44'48.
D. León Martínez, 38'72.
D. Adrián Ortiz, 36'64.
D. Angel Martínez, 33'60.
D. Pedro Diez, 29'28.
D. Ambrosio Diez, 29'12.
D. Juan Martínez, 27'20.
D. Domingo Alonso, 26'24.
D. Felipe Carranza, 24'32.

Providencias judiciales

Aranda de Duero.

D. Honorato de Simón Ubierna, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en el expediente de cuenta jurada, presentada en este juzgado por el Procurador D. Arcadio Martín Lobo, contra D. Mateo Morales Pérez, para hacer efectivos los derechos devengados en la demanda de retracto, seguida en este Juzgado a instancia de dicho señor, contra D. Manuel Martínez, cuyos derechos ascienden a la cantidad de 359'10 pesetas, se saca a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Un corral en el pueblo de Hontoria de Valdearados, titulado «Erren», a la calle Real, cercado de tapia, con su cobertizo, de una media fanega de cabida, linda N. tierra de Isidoro Aguilera, S. la de Pedro Morales, E. Canuto Aguilera y oeste la calle Real o la carretera, el cual ha sido tasado en 1.000 pesetas.

Cuya finca ha sido embargada como de la propiedad del deudor D. Mateo Morales Pérez y se vende para pagar al Procurador D. Arcadio Martín la cantidad antes expresada y las costas, debiéndose celebrar el remate el día 29 del actual, a las doce, en los estrados de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la

subasta y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Aranda de Duero a 5 de agosto de 1925.—Honorato de Simón.—Angel Alonso.

Salas de los Infantes.

El Sr. D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el expediente sobre reclusión definitiva en la Casa de Salud de Santa Agueda (Mondragón), de la presunta alienada Maria Izquierdo Hontoria, natural de Cabezón de la Sierra, ha acordado se emplace a los parientes de la misma para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a fin de ser oídos sobre la enfermedad que aquella padece y la necesidad o conveniencia de su reclusión definitiva.

Y para que el emplazamiento acordado tenga efecto, expido la presente que firmo en Salas de los Infantes a 7 de agosto de 1925.—El Secretario, Luis Cabeza.

Villarcayo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia de Burgos, se cita por la presente a Clemente Sainz de la Maza, vecino de Espinosa de los Monteros, cuyo actual paradero se ignora, si bien se cree se halle en Vizcaya, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado para hacerle saber, como perjudicado, la petición de indulto del penado en causa por disparo, Daniel Sainz de la Maza Fernández, a fin de que manifieste si está o no conforme con ella, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Burgos, expido la presente en Villarcayo a 8 de agosto de 1925.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Por ser imposible practicar el deslinde del perímetro interior del monte número 243 del Catálogo de los de utilidad pública de esta provincia, denominado «Ahedo el Pinar» de Neila, el día 17 de agosto como estaba señalado, se aplaza dicha operación hasta el día 9 de septiembre próximo en que se llevará a cabo.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Burgos 10 de agosto de 1925.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Briones.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de mayo último.

Núm. de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
225	1	José Díez.....	Villasandino.....	Jornalero.
226	»	Pantaleón Rejas.....	Hontoria del Pinar.	Labrador.
227	»	Ciriaco Melgosa.....	La Nuez de arriba..	Sus labores.
228	»	Guadalupe Melgosa.....	Idem.....	Idem.
229	»	Domingo González.....	Villalain.....	Jornalero.
230	»	Celestino Maraño.....	Espinosa Monteros	Médico.
231	»	Juliana Casado.....	Bahabón Esgueva..	Sus labores.
232	»	Ricardo Cascajares.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
233	»	Dionisio Cascajares.....	Idem.....	Electricista.
234	»	Gregorio Andrés.....	Villahizán Treviño..	Párroco.
235	»	Lorenzo Sáez.....	Idem.....	Maestro.
236	»	Antonio Cantero.....	Revilla Vallejera...	Ferrovionario.
237	»	Constantino Calvo.....	Tablada de Villadiego	Labrador.
238	»	Ramón Espinosa.....	Burgos.....	Militar.
239	»	Eusebio Ortega.....	Idem.....	Jornalero.
240	»	Laurentino de Sebastián	Idem.....	Comerciante.
241	4	Isidro López.....	Idem.....	Jornalero.
242	»	Crispina Pérez.....	Barrio San Felices..	Sus labores.
243	»	Santos del Val.....	Briviesca.....	Jornalero.
244	»	Mariano Franco.....	Rubena.....	Idem.
245	»	Miguel Franco.....	Idem.....	Secretario.
246	»	Julían Olhagaray.....	Aranda de Duero...	Propietario.
247	»	Federico Miguel.....	Idem.....	Jornalero.
248	»	Laurentino Alcalde.....	Revillarruz.....	Sus labores.
249	»	Feliciano Arroyo.....	Melgar.....	Labrador.
250	»	Gregorio Hernando.....	Pampliega.....	Jornalero.
251	»	Florencio Martínez.....	Tordueles.....	Practicante.
252	»	Marta Peña.....	Modúbar la Cuesta..	Sus labores.
253	»	Teresa Arnáiz.....	Idem.....	Idem.
254	»	Ricario Martínez.....	Quintanar la Sierra.	Cartero.
255	»	Jesusa García.....	Tordómar.....	Sus labores.
256	»	Vicente Gómez.....	Castrillo de la Reina.	Labrador.
257	»	Victoriano González.....	Covarrubias.....	Zapatero.
258	5	Lucía Pérez.....	Santibáñez Esgueva.	Sus labores.
259	»	Gaspar Heras.....	Vizcainos.....	Labrador.
260	»	Ignacio Merino.....	Villalmanzo.....	Idem.
261	»	Francisca Arceo.....	Villavieja de Muño.	Sus labores.
262	»	Juliana López.....	Villangómez.....	Labrador.
263	»	Feliciano Moral.....	Vizcainos.....	Sacerdote.
264	»	Agustín M. Arceredillo	Villorobe.....	Labrador.
265	»	Eduardo Pastor.....	Burgos.....	Jornalero.
266	»	Eugenio Garrido.....	Ibeas de Juarros...	Labrador.
267	»	Justo Gutiérrez.....	Pineda de la Sierra.	Propietario.
268	»	Pablo Carretero.....	Idem.....	Labrador.
269	»	Evaristo Vivanco.....	Aranda de Duero...	Barbero.
270	»	Pascual López.....	Cueva de Juarros...	Labrador.
271	»	Eloy Serna.....	Villamayor Treviño.	Idem.
272	6	Juan Núñez.....	Quemada.....	Jornalero.
273	»	Bartolomé Fernández...	Villanueva la Lastra.	Sacerdote.
274	»	Félix García.....	Briviesca.....	Jornalero.
275	»	Isaías Yagüe.....	Hontoria del Pinar..	Zapatero.
276	»	Francisco Alcubilla.....	San Juan del Monte.	Sacristán.
277	»	Rufino de la Fuente.....	Burgos.....	Industrial.
278	»	José Luis Monteverde...	Idem.....	Propietario.
279	»	Ricardo Morquecho.....	Idem.....	Jornalero.
280	»	Salvador Portillo.....	Idem.....	Militar.
281	»	Claudio Maestro.....	Melgar.....	Industrial.
282	»	Esteban de la Era.....	Villadiego.....	Jornalero.
283	»	Florentino Braceras.....	Pampliega.....	Idem.
284	»	Vicente Sanz.....	Hoyales.....	Idem.
285	»	Florencio Ruiz.....	Burgos.....	Idem.
286	»	Antonio Espinosa.....	Pampliega.....	Idem.
287	»	Benito Cuñado.....	Idem.....	Labrador.
288	»	Dativo L. del Olmo.....	Castrogeriz.....	Sastre.
289	»	José Sierra.....	Idem.....	Panadero.
290	»	Jesús Hidalgo.....	Huérmececes.....	Labrador.
291	»	Leoncío Tamayo.....	Villovela.....	Idem.
292	7	Hipólito Ortega.....	Huérmececes.....	Idem.
293	»	Mariano Arroyo.....	Salas de los Infantes.	Molinero.
294	»	Francisco Llarena.....	Santurde.....	Labrador.
295	»	Dionisio Sáez.....	Bahabón Esgueva..	Idem.
296	»	Rosario Rodríguez.....	Villadiego.....	Sus labores.
297	»	Anastasio Herrero.....	Villafruela.....	Molinero.
298	»	Petronia Sevilla.....	Idem.....	Sus labores.
299	»	Claudio Delgado.....	Arenillas Villadiego.	Idem.
300	8	Pascuala Sanz.....	Casanova.....	Idem.
301	»	Isabel Páramo.....	Peñaranda.....	Idem.
302	»	Paula Fernández.....	Casanova.....	Idem.
303	»	Braulio Castrillo.....	Burgos.....	Jornalero.
304	»	Federico Barrio.....	Idem.....	Idem.
305	8	Victoriano Martín.....	Burgos.....	Militar.
306	»	Pedro del Hoyo.....	Barbadillo del Pez..	Zapatero.
307	»	Daniel Castrillo.....	Burgos.....	Jornalero.
308	»	Felipa García.....	Villadiego.....	Sus labores.
309	»	Clementino Ortega.....	Burgos.....	Militar.
310	»	Restituto Pérez.....	Puentearenas.....	Molinero.
311	»	Maximino Puente.....	Villazopeque.....	Jornalero.
312	»	Andrés Manero.....	San Millán Juarros..	Labrador.
313	»	Andrés Ruiz.....	Isar.....	Jornalero.
314	»	Miguel Delgado.....	Burgos.....	Idem.
315	»	Casimiro González.....	Villarcayo.....	Idem.
316	»	Florencio Pérez.....	Quintanadueñas....	Idem.
317	9	Emeterio Moneo.....	Covarrubias.....	Labrador.
318	»	Gregorio Benito.....	Sarracín.....	Jornalero.
319	»	Cayetana Gutiérrez.....	Villarmentero.....	Sus labores.
320	»	Francisco Díez.....	Revilla Cabriada....	Practicante.
321	»	Antonio Manjón.....	Hoyos del Tozo....	Labrador.
322	»	Casimiro Barrio.....	Quemada.....	Sus labores.
323	»	José González.....	Miranda de Ebro...	Jornalero.
324	»	Crescencio Vicente.....	Idem.....	Empleado.
325	»	Micaela Villanueva.....	Quintanaortuño....	Sus labores.
326	»	Victoria Cueva.....	Idem.....	Idem.
327	»	Atanasio Carranza.....	Villaldemiro.....	Labrador.
328	»	Nicanora Pérez.....	Villaquirán Infantes.	Sus labores.
329	»	Silvina Levía.....	Idem.....	Idem.
330	»	Rufina Martínez.....	Villorajo.....	Idem.
331	»	Bernardo Ruiz.....	Cabia.....	Jornalero.
332	»	Luis Martínez.....	Villagonzalo.....	Labrador.
333	»	Vicente Richard.....	Barbadillo Herreros	Jornalero.
334	»	José Bernal.....	Olmillos de Muño...	Maestro.
335	»	Pedro Santamaria.....	San Felices.....	Jornalero.
336	»	Francisco Campillo.....	Idem.....	Idem.
337	11	Gregorio López.....	Burgos.....	Idem.
338	»	Felipe de la Peña.....	Idem.....	Idem.
339	»	Juan Alonso.....	Medina de Pomar....	Ninguna.
340	»	Manuel Renedo.....	Avellanosa de Muño	Sacerdote.
341	»	Juan del Río.....	Tablada del Rudrón	Jornalero.
342	»	Pedro Orejas.....	Villasana de Mena...	Chauffeur.
343	»	Carlos Revillas.....	Vallejo del Valle...	Estudiante.
344	»	Angel Acinas.....	Castrogeriz.....	Labrador.
345	»	Severiana Martín.....	Gumiel de Hizán...	Jornalera.
346	»	Mariano Cardiel.....	Aranda de Duero...	Jornalero.
347	»	Crispulo Aparicio.....	Idem.....	Idem.
348	»	Gerardo Renuncio.....	Villalónqujar.....	Idem.
349	»	Pablo Martín.....	Villadiego.....	Labrador.
350	»	Juliana Delgado.....	Arenillas Villadiego	Sus labores.
351	»	Victoria González.....	Villadiego.....	Idem.
352	»	Maximiano de la Viuda	Burgos.....	Jornalero.
353	»	Melchor Garachana.....	Barbadillo Herreros	Idem.
354	»	Sebastián Pérez.....	Castrogeriz.....	Idem.
355	»	Perfecta Hernán.....	Quintana Martín-Galindez.	Sus labores.
356	»	Isabel Ortiz.....	Idem.....	Idem.
357	»	José Azcona.....	Rozas.....	Cantero.
358	»	Mariano Terán.....	Quintanadueñas....	Labrador.
359	»	Eulogio Porras.....	Pampliega.....	Jornalero.
360	»	Luis Villangómez.....	Burgos.....	Procurador.
361	»	Francisco López.....	Santibáñez-Zarzag. ^a	Labrador.
362	12	Petra López.....	Cañizar de los Ajos..	Sus labores.
363	»	Gregorio Franco.....	Gamonal de Riopico.	Jornalero.
364	»	Cristóbal García.....	Arija.....	Idem.
365	»	Atilano Santidrián.....	Idem.....	Idem.
366	»	Leonardo Serna.....	Idem.....	Idem.
367	»	Amancio Fernández.....	Idem.....	Idem.
368	»	José Martínez.....	Idem.....	Idem.
369	»	Santiago Arnáiz.....	Burgos.....	Idem.
370	»	Bias Arnáiz.....	Idem.....	Idem.
371	»	Félix Páramo.....	Idem.....	Idem.
372	»	León Ramírez.....	Idem.....	Idem.
373	»	Clara Puente.....	Huérmececes.....	Sus labores.
374	»	Emilio Alonso.....	Idem.....	Molinero.
375	»	Pablo Malet.....	Lerma.....	Albañil.
376	»	Rojelia Madaria.....	Idem.....	Sus labores.
377	»	Josefa Hernández.....	Castrogeriz.....	Idem.
378	»	Pedro Martín.....	Idem.....	Obrero.
379	»	Sergio Cantabrana.....	Burgos.....	Jornalero.
380	»	Isidoro Villanueva.....	Idem.....	Idem.
381	»	Juan José González.....	S. Vicente del Valle	Idem.
382	»	Arturo García.....	Regumiel.....	Practicante.
383	»	Emiliano Varona.....	Mahamud.....	Médico.
384	»	Ciriaco Pérez.....	Burgos.....	Jornalero.
385	»	Filomeno Gonzalo.....	Aranda de Duero...	Capataz.
386	»	Isabel Casas.....	Gumiel de Hizán...	Jornalero.
387	»	Mariano Martín.....	Aranda de Duero...	Idem.
388	»	Prudencio Ibáñez.....	Zael.....	Sus labores.
389	»	Juliana Martín.....	Villadiego.....	Idem.
390	»	Antonio Díez.....	Tablada.....	Labrador.
391	»	Bonifacio González.....	Pradoluengo.....	Jornalero.
392	»	Victor de la Peña.....	Arroyal.....	Barbero.
393	»	Dionisio Villalvilla...	Huérmececes.....	Labrador.
394	»	Casimiro Alonso.....	Idem.....	Idem.
395	»	Donato García.....	Idem.....	Idem.
396	»	Modesto Marcos.....	Idem.....	Idem.